



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00182-2023-PRODUCE/DGPCHDI

24/02/2023

VISTOS: El escrito con registro N° 00002445-2023 de fecha 11 de enero de 2023, presentado por los señores **MARTIN VITE CHEVEZ** y **ROXANA INES GONZALES CHERRE**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00002445-2023 de vistos, los señores **MARTIN VITE CHEVEZ** y **ROXANA INES GONZALES CHERRE** (en adelante, los administrados) solicitan el cambio de titularidad del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM** y **21.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta y otros recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; en el marco del procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral N° 076-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO de fecha 21 de julio de 2006, se otorgó permiso de pesca a favor de la señora JESSICA MAGALY RISCO GARCIA, para operar la embarcación pesquera artesanal **JM** con matrícula **CE-21757-CM** con **21.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo;

2.2 Con Resolución Directoral N° 218-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de julio de 2017, se resolvió, entre otros, lo siguiente: (i) otorgar a favor de la señora JESSICA MAGALY RISCO GARCIA, permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM** de **21.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los siguientes recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo: Anchoqueta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), Jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus Peruanus*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), Machete (*Ethmidium maculatum*) y Tollo (*Mustelus mento*, *Mustelus whitneyi*, *Triakis maculata*, *Otras especies de Tollo*); y, (ii) La vigencia del permiso de pesca está condicionada a que en el plazo de sesenta (60) días hábiles de haber sido notificado, el titular del permiso de pesca acredite que no existe otro permiso de pesca vigente [artículo 2];

2.3 Por Resolución Directoral Regional N° 527-2017-GRA-GRDE/DIREPRO de fecha 04 de setiembre de 2017, se resolvió aceptar la renuncia al acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 076-2006-REGION-ANCASH/DIREPRO, formulada por la señora JESSICA MAGALY RISCO GARCIA, en calidad de propietaria de la embarcación pesquera **JM** de matrícula **CE-21757-CM**, de **21.11 m³** de capacidad de bodega, en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2017-PRODUCE;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XPO0SE52

2.4. Con Resolución Directoral N° 649-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 13 de noviembre de 2017, se dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 218-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de julio de 2017 que dispuso el condicionamiento del permiso de pesca otorgado en dicha resolución directoral, a favor de la señora JESSICA MAGALY RISCO GARCIA, para operar la embarcación pesquera **JM** de matrícula **CE-21757-CM** de **21.11 m³** de capacidad de bodega;

2.5. Finalmente, mediante Resolución Directoral N° 00046-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de enero de 2022, se aprobó a favor de los señores **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** y **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **JM** con matrícula **CE-21757-CM** y **21.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), Jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus Peruanus*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), Machete (*Ethmidium maculatum*) y Tollo (*Mustelus mento*, *Mustelus whitneyi*, *Triakis maculata*, *Otras especies de Tollo*) con destino al consumo humano directo.

3. El procedimiento de cambio de titularidad del permiso de pesca de embarcaciones de bandera nacional del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos: **i)** Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, según Formulario DECHDI-009; **ii)** Copia simple del certificado de matrícula, que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; y, **iii)** Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera, emitido por el Registro Público correspondiente;

4. En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud de cambio de titularidad, conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; según Formulario DECHDI-009, cabe indicar que administrados han presentado dicho Formulario, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual han solicitado el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. En cuanto al requisito **ii)**, respecto a la presentación de la copia simple del Certificado de matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m³) y la refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima; es menester señalar que los administrados presentaron copia del Certificado de Matrícula N° DI-00152392-006-001 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con refrenda vigente y **21.11 m³** de capacidad de bodega. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. Respecto al requisito **iii)**, sobre adjuntar copia simple del certificado compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad o posesión respecto a la embarcación pesquera; debe indicarse que en el expediente obra copia de un Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera expedido por la Oficina Registral de Chimbote con fecha 09 de enero de 2023, en el cual se indica, entre otros, que los administrados ostentan la calidad de propietarios de la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**, inscrita en la partida N° 11083561 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral; con lo cual se tiene por cumplido el presente requisito;

7. De otro lado, los numerales 34.5, 34.6 y 34.7 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE publicado con fecha 28 de febrero de 2020, establecen respectivamente lo siguiente: **(i)** no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por conceptos de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso según corresponda; **(ii)** respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el cambio de titularidad del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XPO0SE52

la medida cautelar, según corresponda; y, (iii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de 10 días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

- 7.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**;
- 7.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 0000063-2023-PRODUCE/CONAS [que contiene el Informe N° 0000028-2023-PRODUCE/CONAS-ghuamani], N°00000132-2023-PRODUCE/PP y N° 00000150-2023-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones -PA, respectivamente; se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos impugnados en sede administrativa o judicial, con relación a los anteriores titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes referida;
- 7.3 Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales antes glosadas;

8. En virtud a los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**, cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de los administrados, el cambio de titular del permiso de pesca de menor escala para operar dicha embarcación para la extracción de los recursos Anchoqueta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), Jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus Peruanus*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), Machete (*Ethmidium maculatum*) y Tollo (*Mustelus mento*, *Mustelus whitneyi*, *Triakis maculata*, Otras especies de Tollo) con destino al consumo humano directo;

9. El Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoqueta para Consumo Humano Directo (en adelante, el ROP del recurso Anchoqueta), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, ha previsto únicamente que la actividad extractiva del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano directo será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala. En este contexto, se advierte que la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**, es una de menor escala, por lo que la misma puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso a dicho recurso para el mencionado destino, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos otorgados en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

10. Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Legal N° 000000019-2023-DZERPA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de los señores **MARTIN VITE CHEVEZ** y **ROXANA INES GONZALES CHERRE** el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de menor escala **JM** con matrícula **CE-21757-CM** y **21.11 m³** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*), Jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), Caballa (*Scomber japonicus Peruanus*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Lisa (*Mugil cephalus*), Lorna (*Sciaena deliciosa*), Machete (*Ethmidium maculatum*) y Tollo (*Mustelus mento*, *Mustelus whitneyi*, *Triakis maculata*, *Otras especies de Tollo*) con destino al consumo humano directo.

Artículo 2.- En mérito del cambio de titularidad a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, los señores **MARTIN VITE CHEVEZ** y **ROXANA INES GONZALES CHERRE** podrán realizar actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; y, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977.

Artículo 3.- Dejar sin efecto el cambio de titular del permiso de pesca otorgada a favor de los señores **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** y **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN**, a través de la Resolución Directoral N° 00046-2022-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**.

Artículo 4.- Excluir a los señores **ESTUARDO EUSEBIO DIEZ MALCA** y **ELIZABETH DAPNE MEZA GUZMAN** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 346-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a los señores **MARTIN VITE CHEVEZ** y **ROXANA INES GONZALES CHERRE**, como titulares del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JM** con matrícula **CE-21757-CM**.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XPO0SES2